



**FOPREL**

Foro de Presidentes y Presidentas de  
Poderes Legislativos  
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

## **«Decreto Marco Sobre Medidas Urgentes para Mitigar y Responder, ante los Impactos Sociales y Económico Derivados de la Pandemia de COVID-19»**

En cumplimiento a la Resolución: **RO-XXXVIII-08-28012020**.

# «Propuesta de Decreto Marco Sobre Medidas Urgentes para Mitigar y Responder, Ante los Impactos Sociales y Económicos Derivados de la Pandemia de COVID-19»

## El Poder Legislativo

### Considerando

**TENIENDO PRESENTE** que, la «Organización Mundial de la Salud» (OMS), declaró el 11 de marzo del 2020 la situación en relación al COVID-19, como una Pandemia y por ende una emergencia de salud pública de importancia mundial, lo cual implicó, la necesidad de adoptar medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, asimismo contrarrestar al mediano y largo plazo los impactos económicos y sociales derivados de dicha pandemia.

**RECONOCIENDO** que, la Pandemia del COVID-19, constituye una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata, en alianza entre los gobiernos y el sector privado; asimismo reconociendo que, las empresas tienen un rol esencial que desempeñar en la adopción de medidas tempranas, innovadoras y eficaces para reducir los impactos a mediano y largo plazo para la ciudadanía y la economía.

**RECONOCIENDO** que, los impactos sociales y económicos del COVID-19, ha afectado directamente a la producción, paralizando a sectores económicos clave como el Turismo, las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), la cadena de servicios y suministros, asimismo precipitando la caída de la demanda y el consumo.

**RECORDANDO** que, nuestro Estado tiene un firme compromiso ante el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre estos el Objetivo 8, que tiene entre sus metas el: «Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros»

**RECONOCIENDO** que, es fundamental el promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, como parte de las estrategias para hacer frente a los impactos derivados de la pandemia del COVID-19.

**RECONOCIENDO**, las distintas iniciativas regionales que el «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe» (FOPREL), referente al fomento de tecnologías, herramientas digitales., plataformas de negocios y de comercio electrónico, en pro de contribuir al crecimiento y la recuperación económica.

**VISTA Y RECONOCIDA**, la Resolución RO-XXXVIII-08-28012020, referida a la Emergencia Sanitaria Derivada del COVID-19, aprobada por el «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe» (FOPREL), en el marco de su XXXVIII Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la cual, «se insta a generar un marco normativo que ha futuro permita establecer medidas preventivas y dar respuesta eficiente a otros potenciales eventos epidemiológicos».

### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

### **HA DICTADO**

El siguiente:

#### **«Decreto Sobre Medidas Urgentes para Mitigar y Responder, Ante los Impactos Sociales y Económicos Derivados de la Pandemia de COVID-19»**

**Art.1.** El presente «Decreto» tiene por objeto establecer las medidas, mecanismos urgentes y acciones ordinarias, que el Estado deberá desarrollar para reducir, mitigar y atender de forma integral, los impactos sociales y económicos derivados de la Pandemia de COVID-19, así como las actividades extraordinarias, que el Estado deberá ejecutar para hacer frente a dichos impactos.

**Art.2.** El Ministerio de Hacienda o Finanzas, que en adelante se denominará «La Autoridad», coordinará con las instituciones que estime pertinentes, todo lo necesario para el cumplimiento del presente «Decreto».

**Art.3.** Créase la Comisión Interinstitucional para atención integral de los efectos adversos derivados del COVID-19, que en adelante se denominará «La Comisión», como un órgano transitorio de carácter interinstitucional y presidida por el Ministerio de Hacienda o Finanzas

**Art.4.** La Comisión tendrá por objeto formulación de iniciativas complementarias, evaluación y seguimiento de las medidas adoptadas para contrarrestar los impactos adversos derivados de la pandemia del COVID-19

**Art.5.** La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Ministerio de Economía, Finanza, Hacienda y Crédito.
- b) Instancia competente de la recaudación de impuestos.
- c) Cámaras de Comercio e Industrias.
- d) Sector Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME).
- e) Sistema Bancario e instancias de Crédito.
- f) Representantes de Cooperativas y Gremios de Productores.
- g) Comisión Parlamentaria de Asuntos Financieros.
- h) Ministerio de Trabajo.
- i) Sector Privado.

**Art.6.** Medidas financieras transitorias:

- a) Sin perjuicios de lo establecidos en la Legislación Tributaria común, los contribuyentes, tendrán una moratoria del pago del Impuesto de Valor Agregado (IVA) durante un periodo de seis meses, a partir de la publicación del presente decreto; dicho pago estaría exento de multas al momento de declarar en tiempo y forma al finalizar los seis meses, y según las disposiciones establecidas por la Autoridad Tributaria.
- b) Sin perjuicios de lo establecidos en la Legislación Tributaria Común, los contribuyentes, tendrán un aplazamiento del pago del Impuesto de bienes Inmuebles (IBI) correspondiente del año.
- c) Sin perjuicios de lo establecidos en la Legislación Tributaria Común y Legislación Aduanera aplicable, podrán los importadores y que a la vez estén registrados como contribuyentes, durante el periodo de seis meses, ingresar mercancías e insumos que se requieren para atender la crisis y reactivar la producción y economía, sin pagar los impuestos correspondientes. La autoridad definirá los mecanismos para que aplicar a dichas exoneraciones.
- d) Sin perjuicios de los Programas y Proyectos implementados actualmente por el Gobierno, se establecerá coordinación con el sector privado y el Sistema Bancario e instancias de Crédito, en el ámbito de sus competencias, con el propósito de implementar proyectos de inversión para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, y la transformación digital, de las Empresas y MiPyME que se consideren especialmente afectados por el COVID-19. Este estímulo adoptara la forma de apoyo financiero a proyectos de MiPyME en diferentes programas regulados, según las disposiciones correspondientes, y a su vez, bajo la modalidad de concesión de préstamos a largo plazo y tasas preferenciales.
- e) Se mantendrán los precios actuales durante los próximos seis meses de los servicios de: electricidad, agua, gas natural y combustible y alquiler de vivienda; tomando de referencia, la fecha de la publicación del presente «Decreto».
- f) Se prohíbe durante el periodo de seis meses, prorrogable, el corte de suministro de electricidad, agua y gas natural a los consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.
- g) La Autoridad en coordinación con las Instituciones Bancarias y Financieras, establecerán una moratoria por un periodo de 6 meses, prorrogable; en el pago de préstamos, sin intereses, para aquellas personas que se hayan perdido su empleo o hayan visto reducidos sus ingresos por los impactos derivados del COVID-19.
- h) Crear programas extraordinarios de ayudas de mediano plazo, para las empresas y MiPyME afectadas, por los impactos derivados del COVID-19. La autoridad definirá los mecanismos de acceso a dichos programas

- i) La Autoridad en coordinación con el Sistema Bancario e instancias de Crédito, activaran líneas de crédito para el sector productivo y aquellos sectores identificados que fueron afectados por los impactos derivados del COVID-19, con la finalidad de proveer liquidez en caso de requerirse.
- j) El Estado identificará de todos los adeudos que tiene con proveedores, contratistas y personas jurídicas para liquidarlos a la brevedad posible, con el fin de dotar de liquidez a los proveedores del Gobierno.

**Art.7.** Medidas de innovación tecnológica:

- a) Promover un marco normativo nacional en materia de Comercio Electrónico, con énfasis en las MiPyME, para incrementar las oportunidades de venta, recuperar mercados e incursionar a nuevos, como medidas para contrarrestar las brechas generadas por el COVID-19.
- b) Promover el acceso a herramientas digitales en el marco de los Sistemas Bancarios Privados y Públicos, asimismo Sector privado y MiPyME, para la realización de transacciones, gestiones y prestación de servicios.
- c) Promover iniciativas nacionales para la implementación y adopción de tecnologías, el uso de herramientas digitales., plataformas de negocios y de comercio electrónico, con el fin de fomentar la resiliencia empresarial, el crecimiento y la recuperación económica.
- d) El Ministerio de Trabajo, establecerá las disposiciones regulatorias pertinentes para la realización de trabajo remoto, en aquellos casos que sea necesario.

**Art.8.** Medidas presupuestarias y administrativas:

Se faculta al Ministerio de Hacienda o Finanzas, para que identifique y asigne los rubros/ espacios presupuestarios para implementar las medidas establecidas en el presente «Decreto»; facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de donaciones y préstamos y su respectiva incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019, vigente para el ejercicio Fiscal 2020, y traslade los recursos financieros a las instancias ejecutoras, según mandatos, funciones y competencias.

**Art.9.** Con el fin de generar las condiciones jurídicas para incrementar la capacidad de prevención, vigilancia y respuesta ante eventuales brotes de enfermedades transmisibles, se establece un plazo máximo de doce meses para presentar una iniciativa de marco normativo referido a la prevención, vigilancia y respuesta ante brotes de enfermedades transmisibles, a partir de la vigencia del presente «Decreto»

**Art.10** Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Por tanto, publíquese.